

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 8 de junio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable y auto-taxis de la provincia de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Cádiz, en su sesión del día 17 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A. AUTO-TAXIS

1. Agrupación de Auto-taxis de Arcos de la Frontera (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Debajo del Corral (parada). Ayuntamiento, Ambulatorio, El Retiro, San Miguel-Matadero, San Francisco, C/ Molino, San Rafael, Mirador Retiro, Bda. La Paz, Voy-Voy, Las Palomas, Ciudad Jardín, La Mina, C/ Cabezo, Mercado Abastos, Portichuelo, Las Canteras, Cementerio, Bda. Santa Isabel, Bda. La Soledad.	200 ptas.
San Pedro, Piedra Molino, Bdo. Jaramil, Fuente del Río, Puerto Matrera.	225 ptas.
Bda. Juan Carlos I	250 ptas.
Angorrilla, Polideportivo, Son Agustín, Los Cabezuelos	275 ptas.
Estos precios se entienden desde la parada y sin tiempo de espera.	
Estación de Autobuses (parada). Debajo del Corral, El Retiro, Matadero-San Miguel, San Francisco C/ Molino, C/ Nieves-Pisos Cáritas, Alhóndiga C/ Cuesta de Belén, Mirador del Retiro, Barrio de La Paz, Voy-Voy, Las Palomas, Ciudad Jardín, Portichuelo, Barrio Bajo.	200 ptas.
Bda. San Rafael, Cementerio, Santa Isabel, Bda. Jaramil, Las Canteras, La Mina, Bda. La Soledad, Juego de Padilla, Hoyo Picón, Mercado Centro.	225 ptas.
Puerta Matrera, San Pedro, Piedra Molino, Bda. Juan Carlos I.	250 ptas.
Fuente del Río, San Agustín, Los Cabezuelos.	275 ptas.
Estos precios se entienden desde la parada y sin tiempo de espera.	
Barrio Bajo (parada). Puerta Matrera, Juan Carlos I, Ambulatorio, San Agustín, Angorrilla, P. Molino, Matadero-San Miguel.	200 ptas.
Mirador del Retiro.	250 ptas.
C/ Molino-San Francisco, Bda. San Rafael, C/ Nieves-Pisos Cáritas, C/ Alhóndiga-Cuesta Belén, El Retiro, Bda. La Paz, Voy-Voy-Las Palomas, Ciudad Jardín-Portichuelo, Los Canteras-Cementerio, Santa Isabel-La Soledad, Juego Padilla-Gavira, Mercado Abastos-Centro, San Pedro.	300 ptas.
Cabezo-La Mina, Jaramil, Fuente del Río.	350 ptas.
Polideportivo Municipal.	400 ptas.
Estos precios se entienden desde la parada y sin tiempo de espera.	

B. AGUA POTABLE

1. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Benalup, San José de Malcocinada y Badalejos. Uso doméstico. Mínimo 21 m ³ /trimestre	30,40 ptas/m ³ .
Uso industrial. Mínimo 30 m ³ /trimestre	35,47 ptas/m ³ .
Uso obras. Mínimo 36 m ³ /trimestre	36,76 ptas/m ³ .
Medina Sidonia. Uso doméstico. Mínimo 21 m ³ /trimestre	40,40 ptas/m ³ .
Uso industrial. Mínimo 30 m ³ /trimestre	42,95 ptas/m ³ .
Uso obras. Mínimo 36 m ³ /trimestre	45,51 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 12 m ³ /bimestre	35,00 ptas/m ³ .
Más de 12 m ³ /bimestre	40,50 ptas/m ³ .

3. Financiera de Sotogrande. San Roque (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 30 m ³ /trimestre	31,80 ptas/m ³ .
Más de 30 m ³ /trimestre	43,65 ptas/m ³ .
Barriada Guadiaro	5,41 ptas/m ³ .

4. Ayuntamiento de Espera (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 14 m ³ /bimestre	21 ptas/m ³ .
De 15 a 25 m ³ /bimestre	26 ptas/m ³ .
De 26 a 35 m ³ /bimestre	40 ptas/m ³ .
De 36 a 50 m ³ /bimestre	60 ptas/m ³ .
De 51 a 70 m ³ /bimestre	80 ptas/m ³ .
De más de 71 m ³ /bimestre	100 ptas/m ³ .

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de mayo de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1988.

Por Resolución de 15 de junio de 1984, ésta Dirección General estableció normas y tarifas de referencia para el transporte de remolacha. Los precios fijados fueron revisados en función de la elevación de los costes que inciden sobre este transporte por Resolución de 20 de mayo de 1987 y para la campaña de dicha anualidad.

Las condiciones del mercado aconsejaron en su día la publicación de las tarifas para la campaña de remolacha, no han variado sustancialmente, salvo en lo relativo al incremento de costes que inciden sobre esta clase de transportes, por lo que se considera necesario revisar el cuadro tarifario recogido en la Resolución de 20 de mayo de 1987 (BOJA n° 48 de 5 de junio), quedando de la forma siguiente:

TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE REMOLACHA DURANTE LA CAMPAÑA DE 1988

(A estas tarifas se añadirá el I.V.A.)

RECORRIDO KILOMETROS	PRECIOS POR TONELADA/PTAS.
0 a 10	587
10 a 15	633
15 a 20	681
20 a 25	728
25 a 30	774
30 a 35	815
35 a 40	850
40 a 45	885
45 a 50	914
50 a 55	944
55 a 60	973
60 a 65	1.002
65 a 70	1.025
70 a 75	1.048
75 a 80	1.072
80 a 85	1.095
85 a 90	1.108
90 a 95	1.131
95 a 100	1.149
100 a 110	1.165
110 a 120	1.183
120 a 130	1.200
130 a 140	1.218
140 a 150	1.253
150 a 160	1.269
160 a 170	1.362
170 a 180	1.462
190 a 200	1.570

PARALIZACIONES

A. Las cuantías de las percepciones económicas por paralizaciones de la carga o descarga podrán ser pactadas por el transportista con su contratante (cultivador), o en su casa, con las fábricas azucareras imputándole al primero tanto los que se derivaran por paralización de la carga en la finca, como las que en general se produzcan por haber acudido a las fábricas, a instancia del cultivador, fuera de las cupas diarios autorizadas.

B. Cuantías que se establecen con carácter de referencia por paralización de carga y descarga.

	Pts/hora	Pts/día
Vehículo hasta 10 Tm de C.V. (A partir de las 2 horas y media)	1.162	9.273
Vehículos de 10 a 15 Tm de C.V. (A partir de 3 horas)	1.399	11.198
Vehículos de 15 a 20 Tm de C.V. (A partir de las 3 horas y media)	1.630	13.045
Vehículos de más de 20 Tm de C.V. (A partir de 4 horas)	1.867	16.068

Sevilla, 25 de mayo de 1988.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de junio de 1988, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y las vedas especiales que se establecen a prorroga para la campaña 1988-89, en distintas zonas o provincias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículo 23 y 25 respectivamente, se hace necesaria señalar

las limitaciones y épocas hábiles de caza que, a estos efectos, deberán regir durante la campaña 1988-89.

La presente orden se estructura en los siguientes títulos:

- I. Normas de carácter general.
- II. Caza Mayor.
- III. Caza Menor.
- IV. Reducción de daños de determinados especies.
- V. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.

VI. Infracciones y publicidad.

Y se complementa con los siguientes Anexos:

- A. Especies cazables en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- B. Valoración de especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- C. Especies estrictamente protegidas en todo el territorio nacional.
- D. Otras especies protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- E. Valoración de especies protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

F. Delimitaciones provinciales, en zonas alta y baja, para la modalidad de perdiz con reclamo y media veda.

En su redacción, realizada dentro del marco de la legislación vigente y de los Convenios Internacionales suscritos por el Estado español, se han considerado los preceptivos infames de los Consejos Provinciales de Caza, valorados de manera conjunta por el Consejo Andaluz de Caza, atendiéndose preferentemente, con el fin de dar la conveniente homogeneidad a la ordenación cinegética en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a las propuestas de carácter mayoritaria, teniéndose en cuenta las peculiaridades que presente un territorio tan extenso como el de Andalucía.

Con el fin de facilitar el conocimiento por los cazadores de todos los períodos hábiles de caza, en la presente Orden se incluyen también los correspondientes a la media veda y perdiz con reclamo.

En virtud de la anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

TITULO I. NORMAS DE CARACTER GENERAL

Artículo 1º. Especies cazables y protegidas.

1. Especies cazables: Las especies zoológicas cuya caza o captura en vivo está permitida en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en las condiciones que se recogen en esta Orden, son las que figuran en el Anexo A.

2. Especies protegidas: Las especies zoológicas cuya caza o captura en vivo está prohibida en toda el territorio nacional, así como, las que lo están además en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, son las que figuran en los Anexos C y D.

Artículo 2º. Reglamentaciones especiales:

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones especiales aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 3º. Modalidades tradicionales.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales.

Artículo 4º. Protección a la caza en general:

1. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido, con rifles de calibre 22 de percusión anular y el empleo de pastas; a tales efectos, se entenderá por posta aquellas proyectiles cuya pesa sea igual o superior a 2,5 gramos y contenga cada cartucho más de una unidad.

2. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magneto-fónicas grabadas con sonidos animales.

3. A los efectos que prevé el artículo 17.7 del Reglamento de Caza, el IARA podrá exigir a los titulares o arrendatarios de los catos de caza la presentación de un Plan de conservación y aprovechamiento cinegético, cuyo cumplimiento será obligatorio una vez aprobado por la Dirección General Técnica de ese Instituto.

Artículo 5º. Medidas excepcionales:

La Presidencia del IARA, a propuesta de la Dirección Provincial